A DESPACHO: 09 de marzo de 2021, informando que el apoderado de la parte demandante presenta solicitud de retiro de la presente demanda de Declaración de Pertenencia. Provea.-

MARIA DEL MAR NAVIA TROCHEZ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN CAUCA
J02cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán Cauca, Nueve (09) de Marzo de Dos mil Veintiuno (2021).

PROCESO:	Declaración de Pertenencia
DEMANDANTE:	Mario Ernesto Salazar Moriones
DEMANDADOS:	Ángel Bredio Salazar Moriones y Otros
RADICADO:	2021-00037-00.

AUTO INTERLOCUTORIO Nro. 338

Visto el anterior informe secretarial y una vez revisada la solicitud arrimada por el apoderado de la parte demandante, esta Judicatura pudo comprobar que se cumple con lo estipulado en el artículo 92 del Código General del Proceso, el cual dispone:

"*Retiro de la demanda: El demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados. Si hubiere medidas cautelares practicadas, será necesario auto que autorice el retiro, en el cual se ordenará el levantamiento de aquellas y se condenará al demandante al pago de perjuicios, salvo acuerdo de las partes.*"

Por lo anterior y en vista de que la demanda fue inadmitida mediante Auto Interlocutorio Nro. 291 del 01 de marzo de 2021, se accederá a la petición incoada.

Por lo expuesto anteriormente, **EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYAN CAUCA,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: AUTORIZAR el retiro de la presente demanda de **DECLARACION DE PERTENENCIA**, instaurada por **MARIO ERNESTO SALAZAR MORIONES,** a través de apoderado en contra de **ANGEL BREDIO SALAZAR MORIONES Y OTROS,** teniendo en cuenta los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente decisión.

SEGUNDO: ARCHIVAR las presentes diligencias entre las de su clase, previa anotación en sistema SIGLO XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GLADYS VILLARREAL CARREÑO
JUEZA

MDMNT
2021-00037

Firmado Por:

GLADYS EUGENIA VILLARREAL CARREÑO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL POPAYAN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
343c8c1b4d8c0b98cb607ac2b256d0134638b3a2cb23aea426d824cdca3b76d8
Documento generado en 09/03/2021 10:42:52 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica